



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA

Anotación en estado N° 47

Fecha:

Jueves, 16 de junio de 2022

Ç

Número	Tipo	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Cuad	Decisión
2013/00316	Ejecutivo Singular	Bancolombia SA.	Ma. Teresa Ramirez Duarte	15/06/2022	2	Decreta Medida
2014/00172	Ejecutivo Singular	Bancolombia SA.	Empresa y Com.y Minera Pulhe	15/06/2022	2	Ordena Oficiar
2015/00149	Ejecutivo Singular	Cooptenjo Ltda.	Jhon Jairo Varon Martinez	15/06/2022	1	Ordena Oficiar
2015/00223	Ejecutivo Singular	Banco de Bogotá	Sixto Pastor Torres Colmenares	15/06/2022	1	Deja en conocimiento
2015/00268	Ejecutivo Singular	Cooptenjo Ltda.	Dino Andrés Gutiérrez Prieto	14/06/2022	1	Ordena Oficiar
2017/00130	Ejecutivo Singular	Cooptenjo Ltda.	Johany Quintana Murillo	15/06/2022	1	Ordena Oficiar
2017/00265	Ejecutivo Singular	Ana Derly Gomez Cristancho	William A. Ortiz Gonzalez	15/06/2022	1-feb	Ordena Oficiar
2018/00320	Ejecutivo Singular	Rogelio Rodriguez Torres	Luz Marina Rodriguez Torres	15/06/2022	1	Aprueba Liquidacion
2018/00410	Sucesion	Jose Agustin Gonzalez Martinez		15/06/2022	1	Traslado Aclaración Particion
2019/00157	Ejecutivo Singular	Centro Comercial Parque Central	Jesús Anibal Gomez Ramirez	15/06/2022	2	Corre Traslado Avaluo
2019/00158	Ejecutivo Singular	Centro Comercial Parque Central	Jesús Anibal Gomez Ramirez	15/06/2022	2	Corre Traslado Avaluo
2019/00159	Ejecutivo Singular	Centro Comercial Parque Central	Jesús Anibal Gomez Ramirez	15/06/2022	2	Corre Traslado Avaluo
2019/00199	Ejecutivo Singular	Centro Comercial Parque Central	Jesús Anibal Gomez Ramirez	14/06/2022	2	Corre Traslado Avaluo
2019/00407	Ejecutivo Singular	Banco de Bogotá	Fabio Triviño Alfonso	14/06/2022	1	Corrige proviencia
2020/00047	Accion Tutela	Beatriz Romero Antury	Hospital Pedro Leon Alvarez Diaz	15/06/2022	1	Obedezcase y cùmplse
2020/00048	Accion Tutela	Sandra Janeth Rodriguez y Otr.	Inspeccion Municipal Policia	15/06/2022	1	Obedezcase y cùmplse
2020/00066	Accion Tutela	Hugo Hernan Jimenez Meneses	Inspeccion Municipal Policia	15/06/2022	1	Obedezcase y cùmplse
2020/00073	Accion Tutela	Julio Cesar Agudelo	Sria de Movilidad de La Mesa	15/06/2022	1	Obedezcase y cùmplse
2020/00076	Accion Tutela	Luis Ernesto Castelblanco Medina	Banco Caja Social	15/06/2022	1	Obedezcase y cùmplse
2020/00077	Accion Tutela	Ana Dolores Salgado Gaitan	Convida EPS	15/06/2022	1	Obedezcase y cùmplse
2020/00078	Accion Tutela	Graciela Pava	Sanitas E.P.S.	15/06/2022	1	Obedezcase y cùmplse
2020/00080	Accion Tutela	Vilma Patricia Sanchez Castillo	Conj. Hato Grande	15/06/2022	1	Obedezcase y cùmplse
2020/00082	Accion Tutela	Evangelista Ovalle Bohorquez	Medimas EPS	15/06/2022	1	Obedezcase y cùmplse
2020/00083	Accion Tutela	Vilma Patricia Sanchez Castillo	Conj. Hato Grande	15/06/2022	1	Obedezcase y cùmplse
2020/00086	Accion Tutela	Personeria Municipal La Mesa	Medimas EPS	15/06/2022	1	Obedezcase y cùmplse



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA

Anotación en estado N° 47

Fecha:

Jueves, 16 de junio de 2022

Ç

Número	Tipo	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Cuad	Decisión
2020/00087	Accion Tutela	Personeria Municipal La Mesa	Medimas EPS	15/06/2022	1	Obedezcase y cùmplse
2020/00088	Accion Tutela	Blanca Mercedes Ballesteros H.	Empresa El Cerdito de la Corte	15/06/2022	1	Obedezcase y cùmplse
2020/00089	Accion Tutela	Edwin Ferney Montoya Henao	Medimas EPS	15/06/2022	1	Obedezcase y cùmplse
2020/00090	Accion Tutela	Personeria Municipal La Mesa	Medimas EPS	15/06/2022	1	Obedezcase y cùmplse
2020/00091	Accion Tutela	Jaitro Serrato	Sria de Movilidad de La Mesa	15/06/2022	1	Obedezcase y cùmplse
2020/00094	Accion Tutela	Vilma Patricia Sanchez Castillo	Oficina de Planeacion Municipal	15/06/2022	1	Obedezcase y cùmplse
2020/00095	Accion Tutela	Aurelio Guerrero Rodriguez	Medimas EPS	15/06/2022	1	Obedezcase y cùmplse
2020/00100	Accion Tutela	Ma. Oliva Molina Lopez	Sria de Movilidad de La Mesa	15/06/2022	1	Obedezcase y cùmplse
2021/00002	Divisorio	Jose Octavio Puentes M. y Otros	Rita Anfelina Peña de Coca	15/06/2022	1	Decreta Division Material
2021/00007	Pertenencia	Betilda Perez Moreno	Her. De Leonardo Izquierdo	15/06/2022	1	Inspeccion Judicial (06/09/2022- 9:00 a.m.)
2021/00022	Imp. Servidumbre	Trasmisora Colombiana Energia	Pedro Pablo Avila	15/06/2022	1	Designa Curador
2021/00107	Ejecutivo Singular	Almacen Lor	Karen J. Perilla y Otro	15/06/2022	1	Ordena Notificar
2021/00165	Ejecutivo Hipotecario	Alfonso Cuervo Paez	Priveco SAS	15/06/2022	1	Ordena Oficiar
2021/00257	Ejecutivo Singular	Conj. Cam. Sendero Colonial PH	Ana Leonor Hernandez de M.	15/06/2022	1	Traslado Excepciones
2021/00311	Imp. Servidumbre	Trasmisora Colombiana Energia	Gilberto Pulido Carrasco	15/06/2022	1	Ordena Notificacion
2021/00349	Sucesion	Camilo Perez Muñoz		15/06/2022	1	Amplia Termino
2021/00379	Imp. Servidumbre	Trasmisora Colombiana Energia	Jimmy A. Muñoz Herrera y Otr	15/06/2022	1	Requiere Notificacion
2022/00142	Verbal	Luis Felipe Lopez Rojas	Yency Pilar Lopez	15/06/2022	1	Rechaza Demanda
2022/00153	Ejecutivo Singular	Conj. Res. Mirador de los Cerros	Fanny Leal de González	15/06/2022	1	Rechaza Demanda
2022/00154	Ejecutivo Singular	Conj. Res. Mirador de los Cerros	Oscar Armando Jimenez Diaz	15/06/2022	1	Rechaza Demanda
2022/00155	Ejecutivo Singular	Conj. Res. Mirador de los Cerros	David Julian Camacho Gonzalez	15/06/2022	1	Rechaza Demanda
2022/00156	Ejecutivo Singular	Conj. Res. Mirador de los Cerros	Zoraida Fonteche de Cruz	15/06/2022	1	Rechaza Demanda
2022/00208	Deslinde y Amojonam.	Juan de la Cruz Arias G. y Otra	Germán Moreno Lozano	9/06/2022	1	Inadmite Demanda
2022/00210	Pertenencia	Jose Amador Cepeda Pérez	Hed. De Rafael Perez Pulido y ot	14/06/2022	1	Admite Demanda
2022/00211	Ejecutivo Obl. Hacer	Leonor Fonseca de Lopez	Herver Hernandez Ramirez	15/06/2022	1	Inadmite Demanda



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA

Anotación en estado N° 47

Ç

Fecha:

Jueves, 16 de junio de 2022

Número	Tipo	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Cuad	Decisión
2022/00215	Verbal	Maria de Jesús Muñoz Camargo	Alba del Socorro Quintero E.	15/06/2022	1	Inadmite Demanda
2022/00217	Verbal	Beatriz Elena Bonilla Ochoa	Pezcar Monserrate Piscicultores	15/06/2022	1	Rechaza Competencia
2022/00222	Verbal	Dania Parada Carrillo	Alvaro Gonzalez Corredor y Or.	15/06/2022	1	Admite Demanda
2022/00226	Sucesion	Andres Bustacara Blanco		15/06/2022	1	Admite Demanda

DIANA MIREYA RODRIGUEZ TORRES
Secretaria



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA - CUNDINAMARCA**
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A
Demandado	Empresa Comercializadora Const. y Minera Pulhe
Radicación	253864003001 2014-00172 - 00

Teniendo en cuenta la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y el nuevo oficio presentado por la parte demandada, donde el Juzgado Civil del Circuito deja a disposición de este Despacho el inmueble objeto de desembargo, por secretaría elabórese un nuevo oficio cancelando la medida de embargo, en razón a que el proceso se encuentra terminado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

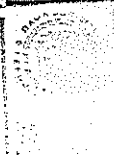
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0ef117c9e2060746a74b080415229de6e9535a44290c2bd5eb53549c1ce0c8cb

Documento generado en 15/06/2022 06:15:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Tribunal Civil Municipal Medellín	
El	Estado	16 JUN 2022
No.	<i>OUT</i>	
Fe.		
El Secretario		



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia
Demandado	María Teresa Ramírez Duarte
Radicación	253864003001 2013-00316- 00

De conformidad con lo solicitado, se decreta el embargo y retención preventiva de las acciones que posea la demandada MARIA TERESA RAMIREZ DUARTE en la empresa DECEVAL S.A. La medida se limita hasta por la suma de \$ 14.235.000.00 Oficiese.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

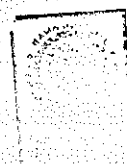
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Código de verificación: 8492beae7483c35a782b2fbcde1ce87ecb147e16a892fc03f76935ce861c1bff

Documento generado en 15/06/2022 06:15:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Branca Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
La Mesa Comunal

El [] de [] del Estado 16 JUN 2022

No. 047

[]

El Secretario []



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Cooptenjo Ltda
Demandado	Jhon Jairo Varón Martínez
Radicación	253864003001 2015-00149- 00

En los términos solicitados por la memorialista, ofíciase a la EPS FAMISANAR para que suministre la información requerida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Código de verificación: bc777c79f641d0231ac1d3af2f876fb9545365f5d90afb7faad1e6dc8e0be2c1
Documento generado en 15/06/2022 06:15:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Poder Judicial
Tribunal Administrativo
16 JUN 2022

047

El Secretario(a)



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA - CUNDINAMARCA**
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo --Memorial--
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Sixto Pastor Bernal Colmenares
Radicación	253864003001 2015-00223 - 00

El informe secretarial que antecede déjese en conocimiento del memoria-
lista para los efectos que estime del caso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

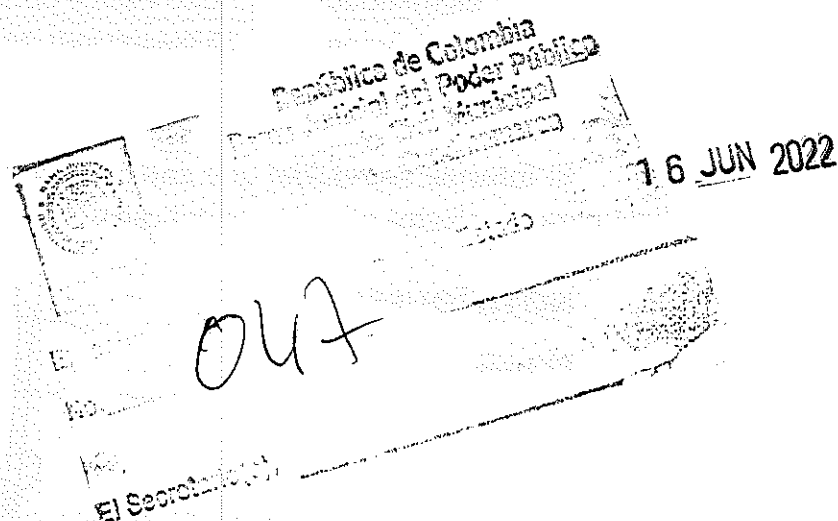
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 854dec189faf9d3aaa9a18adeb07317c2e7e4903d6a14d4bfa31912eaab36757

Documento generado en 15/06/2022 06:15:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA - CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Cooptenjo
Demandado	Dino Andrés Gutiérrez Prieto
Radicación	253864003001 2015-00268- 00

En los términos solicitados por la memorialista, ofíciase a la EPS ECOOPOS para que suministre la información requerida

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

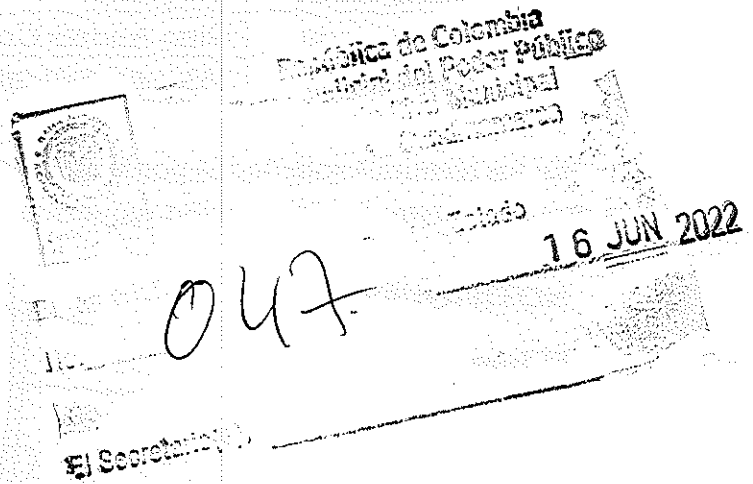
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d24fa3e1ebfb93da774652014822bb25ac8000a2da362b60b8000089f7c5565f

Documento generado en 15/06/2022 06:15:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Cooptenjo Ltda
Demandado	Johany Quintana Murillo
Radicación	253864003001 2017-00130- 00

En los términos solicitados por la memorialista, ofíciase a la NUEVA EPS, para que suministre la información requerida.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

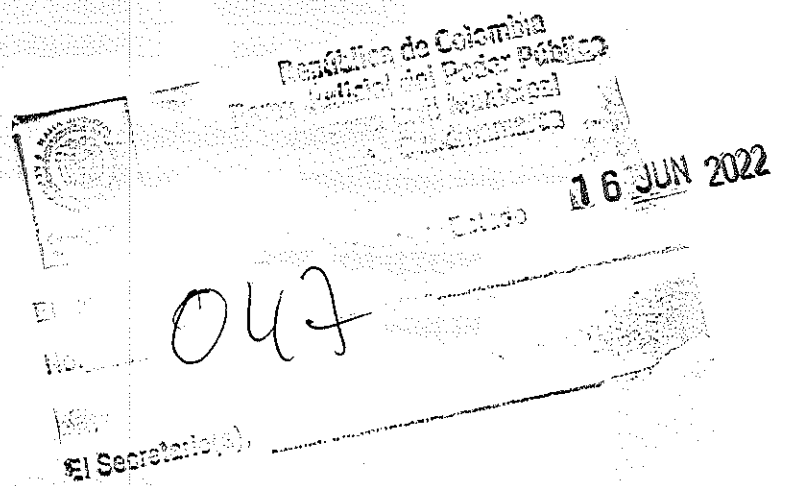
Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Código de verificación: 068274798cc7f63e71c585f435c00b5cc226c5c08072866b804fa9390a79b343

Documento generado en 15/06/2022 06:15:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA - CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Ana Derly Gómez Cristancho
Demandado	William Alexander Ortiz González
Radicación	253864003001 2017-00265- 00

De conformidad con lo solicitado y con arreglo a lo dispuesto en el art. 599 del C.G.P., se decreta el embargo y retención preventiva de los dineros que a cualquier término posea a cualquier término el demandado WILLIAM ALEXANDER ORTIZ GONZÁLEZ, en las entidades bancarias relacionadas. La medida se limita hasta por la suma de \$ 24.000.000.oo. Líbrese oficio circular.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8495058a2ec4904414ebaeb586517af9c65d277582f99ad5525e5fda3135bbc6

Documento generado en 15/06/2022 06:15:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Poder Judicial
Ramal Judicial

16 JUN 2022

047

Secretario(s).



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA - CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Ana Derly Gómez Cristancho
Demandado	William Alexander Ortiz González
Radicación	253864003001 2017-00265 - 00

De conformidad con los documentos presentados se reconoce al abogado JUAN PAULO DAZA ESTÉVEZ como apoderado judicial de la demandante ANA DERLY GOMEZ CRISTANCHO, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 64127b981b0321188e06a09b8b8d432404b6f8a5bac0ca93a9b63a7bdd89e97f

Documento generado en 15/06/2022 06:15:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Departamento del Poder Judicial
Corte Suprema de Justicia
Corte Constitucional

El Secretario
No. 047
16 JUN 2022
El Secretario(a)

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA - CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.IUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Rogelio Rodríguez Torres
Demandado	Luz Marina Rodríguez Torres
Radicación	253864003001 2018-00320- 00

En consideración a que venció el término de traslado de la liquidación del crédito sin que la parte pasiva presentara objeción y el despacho la encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo dispuesto en el ordinal 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b65ff1e14c80431b4c28e0c28e358accd99c1c50dcf3374555566bde67fce687

Documento generado en 15/06/2022 06:15:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

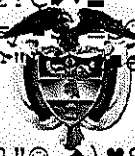
República de Colombia
Poder Judicial
Procuraduría General de la Nación
Oficina de Atención al Ciudadano

El anterior auto se dictó en el día 15 de junio de 2022

No. 047

El Secretario(a),

16 JUN 2022



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA - CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Sucesión
Causante	José Agustín González Martínez
Radicación	253864003001 2018-00410- 00

De la aclaración al trabajo de partición dese traslado a los interesados por el término de cinco días.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

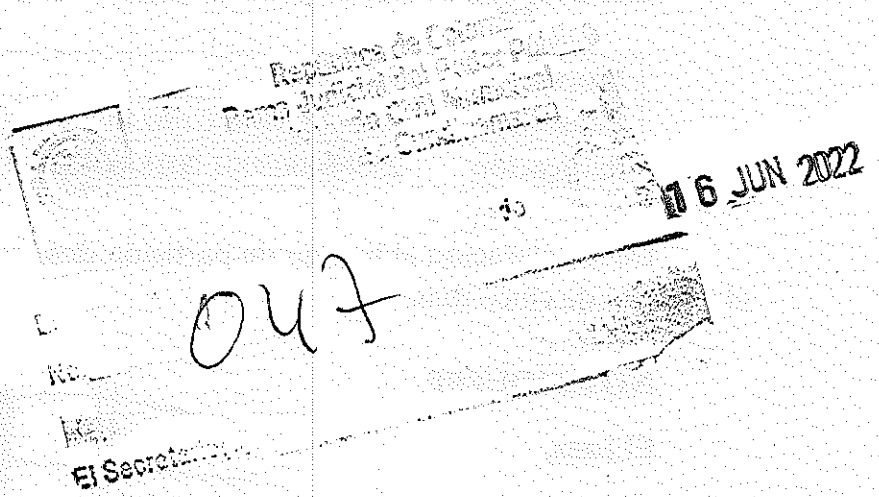
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6e9368266b9acf5776d9627dfd0d3b924253dd87d873736fa62fa2983b0bfae9

Documento generado en 15/06/2022 06:15:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA - CUNDINAMARCA**
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Centro Comercial Parque Central
Demandado	Jesús Aníbal Gómez Ramírez
Radicación	253864003001 2019-00157 - 00

Del avalúo pericial presentado por la parte actora dese traslado al demandado por el término de tres días, de conformidad con lo supuesto en el artículo 444-2 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

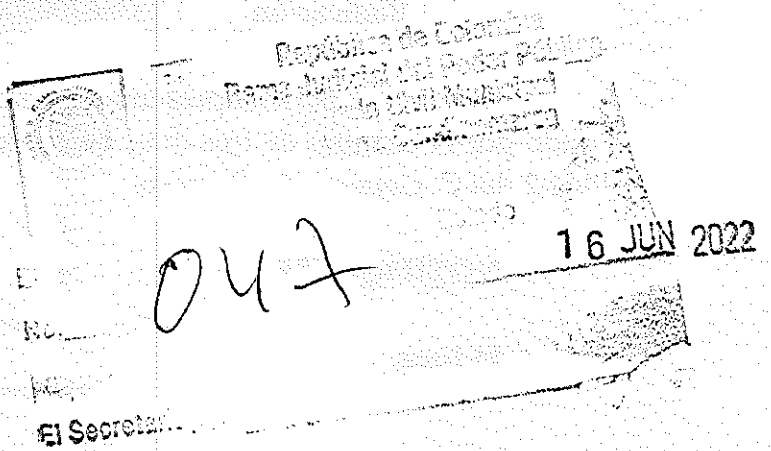
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

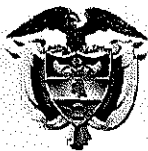
Código de verificación: 4cd04010a0e0d4a07ec194b41efea8dd1e7c5f75659b952298872df909709753

Documento generado en 15/06/2022 06:15:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Centro Comercial Parque Central
Demandado	Jesús Aníbal Gómez Ramírez
Radicación	253864003001 2019-00158 - 00

Del avalúo pericial presentado por la parte actora dese traslado al demandado por el término de tres días, de conformidad con lo supuesto en el artículo 444-2 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

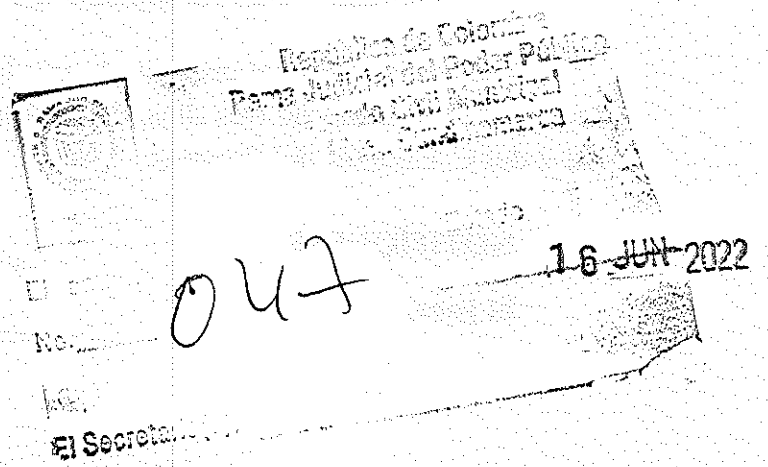
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Código de verificación: 6fd59f4b37fc4392ccff414ca0f20c54d26160a51cb553c16abfbab20a7af617

Documento generado en 15/06/2022 06:15:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA - CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Centro Comercial Parque Central
Demandado	Jesús Aníbal Gómez Ramírez
Radicación	253864003001 2019-00159 - 00

Del avalúo pericial presentado por la parte actora dese traslado al demandado por el término de tres días, de conformidad con lo supuesto en el artículo 444-2 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Centro Comercial Parque Central
Demandado	Jesús Aníbal Gómez Ramírez
Radicación	253864003001 2019-00199 - 00

Del avalúo pericial presentado por la parte actora, dese traslado al demandado por el término de tres días, de conformidad con lo supuesto en el artículo 444-2 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Código de verificación: b3a9bc07e09037ef7fb6884167f05ad4e276eddd61c2e2187228f81eff3cac6f

Documento generado en 15/06/2022 06:15:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Tribunal Municipal
Cartera de Justicia

El Sr. _____
No. _____
Key: _____
El Secretario(a) _____

047

16 JUN 2022



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA - CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Fabio Triviño Alfonso
Radicación	253864003001 2019-00407 - 00

De conformidad con lo solicitado, se corrige el numeral primero del auto que ordenó seguir adelante la ejecución, en el sentido de indicar que el valor en letras es CUARENTA MILLONES CIENTO DOCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS y no SETENTA Y TRES, como equivocadamente quedó anotado. En lo demás se mantiene incólume

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7f769895c2130c7950334874a48e615f3d24171b32a5ba4b2710f2bfa06533**

Documento generado en 15/06/2022 06:15:43 PM

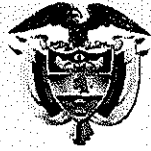
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Consejo Nacional de la Magistratura
Sala IV de lo Contencioso Administrativo

OUF

16 JUN 2022

El Secretario



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA - CUNDINAMARCA**
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Tutela
Demandante	Beatriz Romero Antury
Demandado	Hospital Pedro León Álvarez Díaz
Radicación	253864003001 2020-00047 - 00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

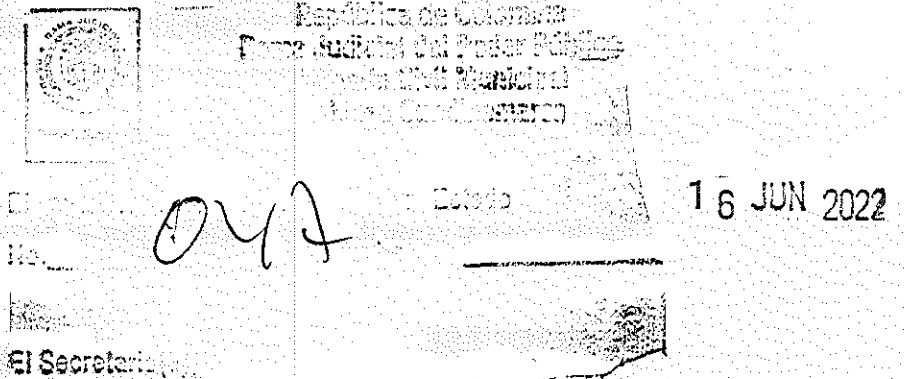
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 79dbec653637cbbd1a165884e69e9bc9c5b91f2216c13eb0cab43eb2bf4244d2

Documento generado en 15/06/2022 06:15:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA - CUNDINAMARCA**
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Tutela
Demandante	Sandra Yaneth Rodríguez y otro
Demandado	Inspector Municipal de Policía
Radicación	253864003001 2020-00048 - 00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 45fe134353645afb87a370e5814e7d7bbf14507fc9981b483fd23677391da774

Documento generado en 15/06/2022 06:15:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Poder Judicial del Poder Judicial
Corte Suprema de Justicia
Corte Constitucional
Corte de Constitucionalidad
Corte de lo Contencioso Administrativo
Corte de lo Contencioso Laboral
Corte de lo Contencioso Penal
Corte de lo Contencioso Civil
Corte de lo Contencioso Mercantil
Corte de lo Contencioso Social
Corte de lo Contencioso Tributario
Corte de lo Contencioso Electoral
Corte de lo Contencioso de lo Contencioso

Estado

16 JUN 2022

047

El Secretario:



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA - CUNDINAMARCA**
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Tutela
Demandante	Hugo Hernán Jiménez Meneses
Demandado	Inspección de Policía La Mesa
Radicación	253864003001 2020-00066 - 00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

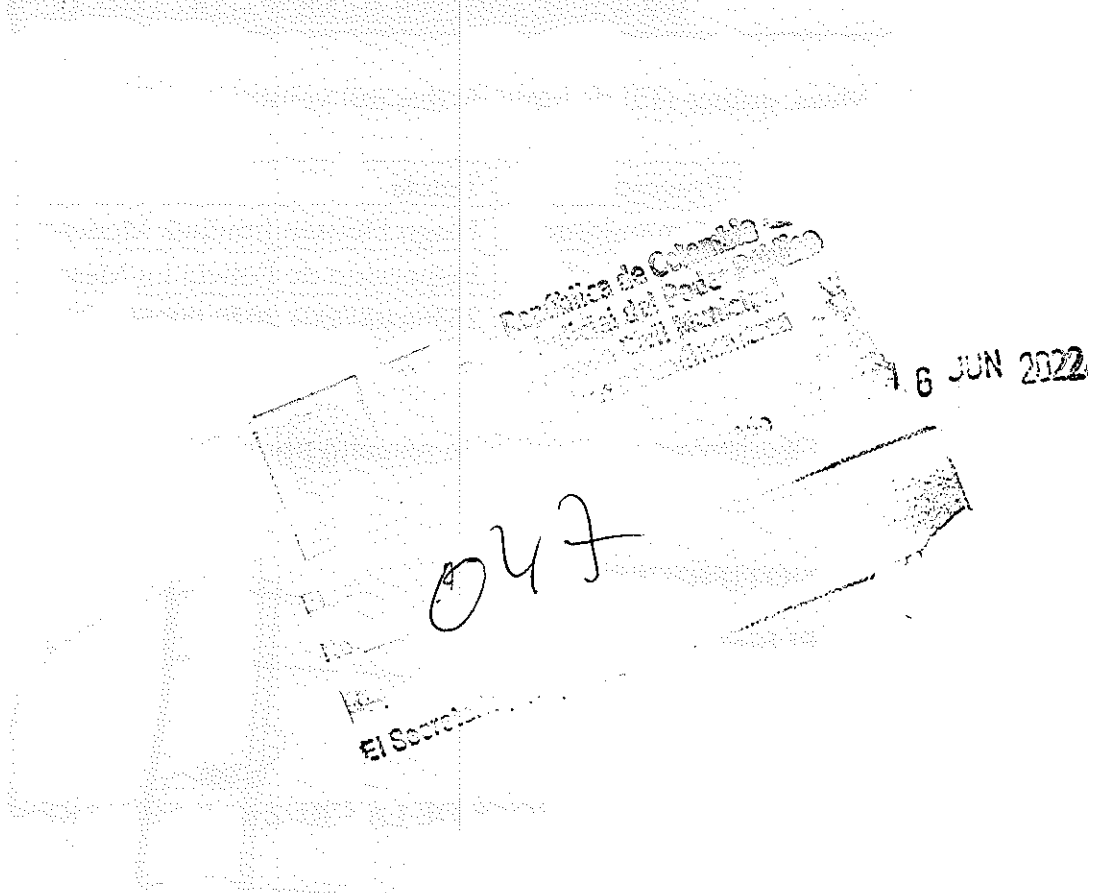
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

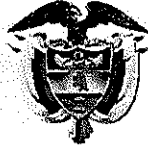
Código de verificación: 812e20ea4fe71602741ee828b2b6fa548027d22085bcee507004362ab5115c7a

Documento generado en 15/06/2022 06:15:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA - CUNDINAMARCA**
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Tutela
Demandante	Julio Cesar Agudelo
Demandado	Secretaría de Movilidad La Mesa
Radicación	253864003001 2020-00073 - 00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

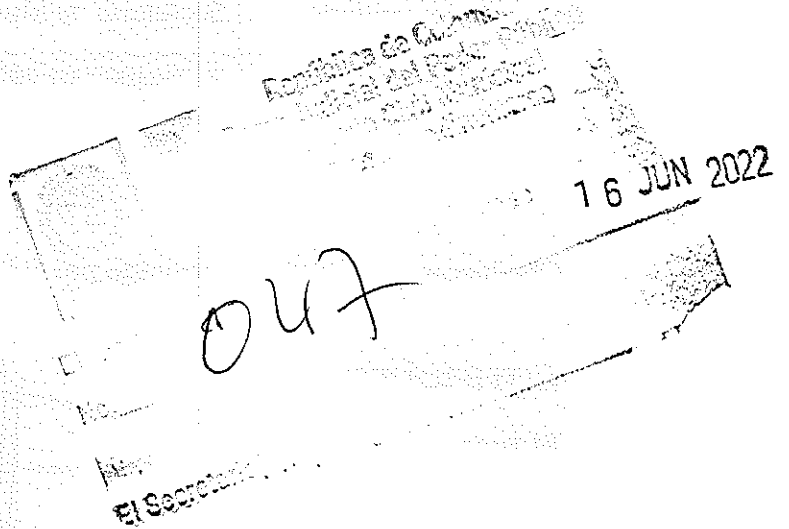
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fb50e0687f0d9d66dd1de7214cabb01abcca70847621abfd08dc0e030b1e37e5

Documento generado en 15/06/2022 06:15:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cund., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Tutela
Demandante	Luis Ernesto Castelblanco Medina
Demandado	Banco Caja Social
Radicación	253864003001 2020-00076 - 00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b9311eba9cf2be8457d8ab956245ced3f80298eca83be328d745926d8b5fcfb

Documento generado en 15/06/2022 06:15:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Comisión de la Ley
Oficial del Registro
El Secretario

16 JUN 2022

047



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA - CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cund., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Tutela
Demandante	Ana Dolores Salgado Gaitán
Demandado	Convida EPS
Radicación	253864003001 2020-00077 - 00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

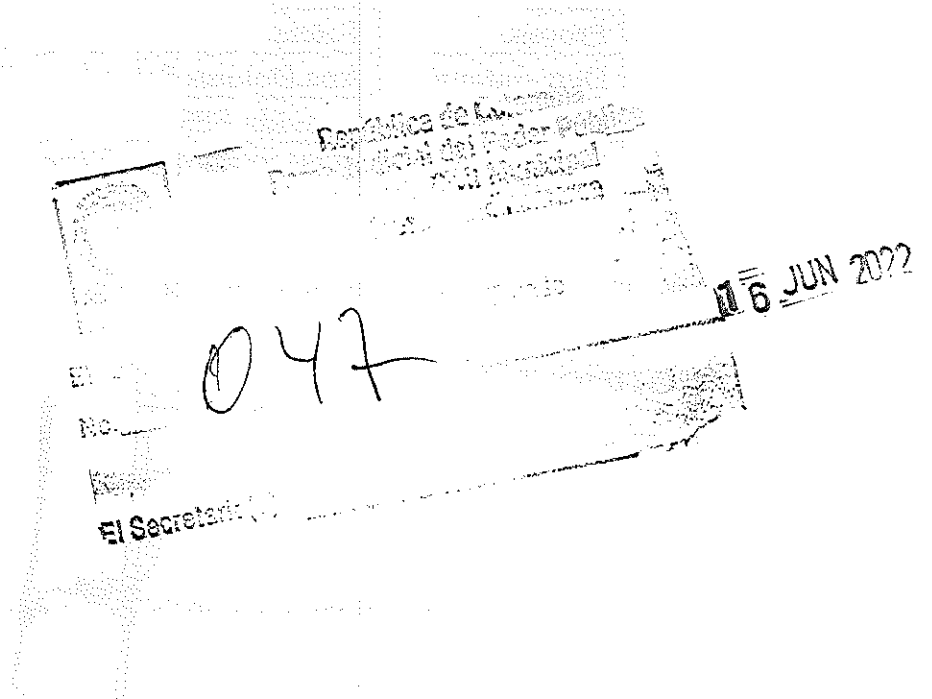
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7d643111cc028d41d125c00f4f5c749488cd5ce4e052a1d23902e15f954a77ce

Documento generado en 15/06/2022 06:15:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cund., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Tutela
Demandante	Graciela Pava
Demandado	EPS Sanitas
Radicación	253864003001 2020-00078 - 00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

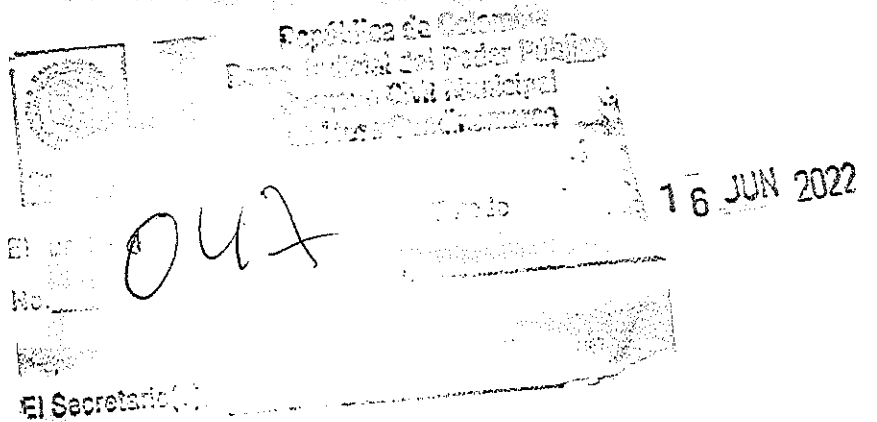
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 69dfe0cc756cf57c37bec6c54995c67ee181685ed0bb74b659c3b21c8314620e

Documento generado en 15/06/2022 06:15:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cund., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Tutela
Demandante	Vilma Patricia Sánchez Castillo
Demandado	Conjunto Multifamiliar Hato Grande
Radicación	253864003001 2020-00080 - 00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Código de verificación: 1dfb2dcae901d7affe332479fd473131b28063fd7d2e8841f6d29cf120c580fc

Documento generado en 15/06/2022 06:15:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Cartera de Transparencia

El

No.

047

El Secretario(a)

16 JUN 2022



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cund., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Tutela
Demandante	Evangelista Ovalle Bohórquez
Demandado	Medimas E.P.S
Radicación	253864003001 2020-00082 - 00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c843cd1690cdefe2f6454cf1fe4de88b91c333c82d24dd218792f6b357c2e44a

Documento generado en 15/06/2022 06:15:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Secretaría Judicial Municipal
Medellín, Antioquia

El artículo
No.
El Secretario(s)

047

16 JUN 2022



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cund., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Tutela
Demandante	Vilma Patricia Sánchez Castillo
Demandado	Conjunto Multifamiliar Hato Grande
Radicación	253864003001 2020-00083 - 00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f996f371abaf3523539bf388d54f888cd2c7c428dfaf41cc61b579e3b087b3f9

Documento generado en 15/06/2022 06:15:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

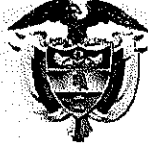
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Ministerio del Poder Público
Secretaría Municipal
de Medellín

16 JUN 2022

04

El Secretario



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA - CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cund., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Tutela
Demandante	Blanca Mercedes Ballesteros Herrera
Demandado	Empresa El credito de la Corte
Radicación	253864003001 2020-00088 - 00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

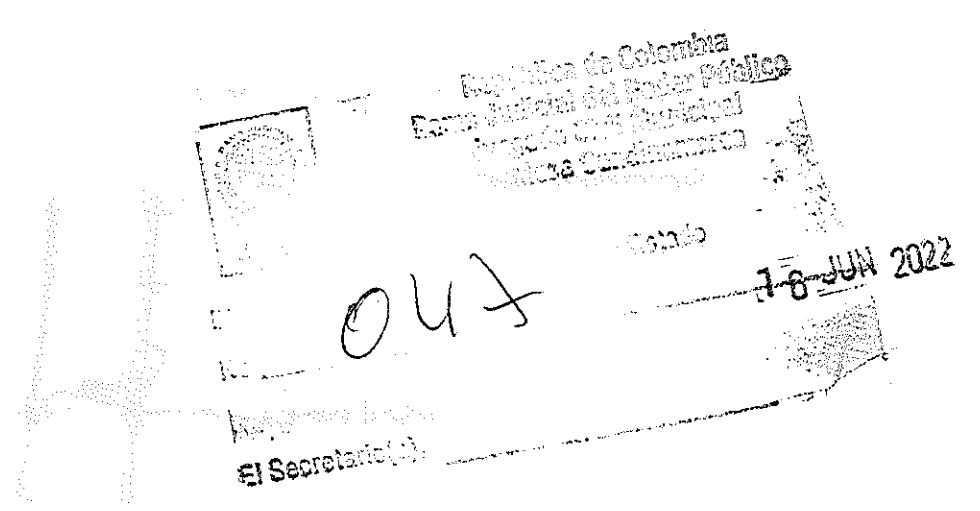
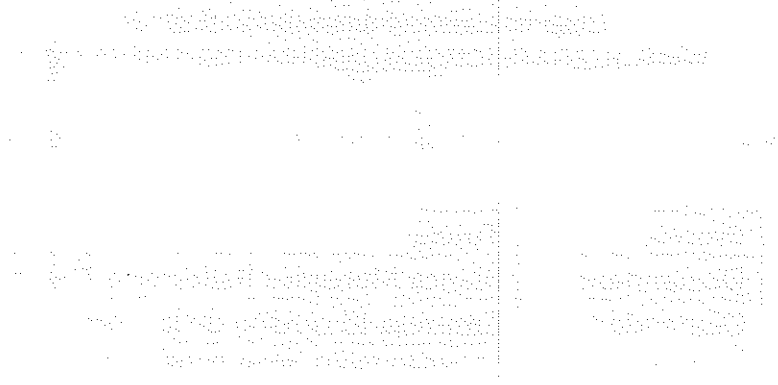
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 05216d05e70376a91d61b97c6b14f5f66cdcabfd7ca329ff9676af125564c921

Documento generado en 15/06/2022 06:15:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA - CUNDINAMARCA**
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cund., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Tutela
Demandante	Personería Municipal La Mesa
Demandado	Medimas EPS
Radicación	253864003001 2020-00087 - 00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

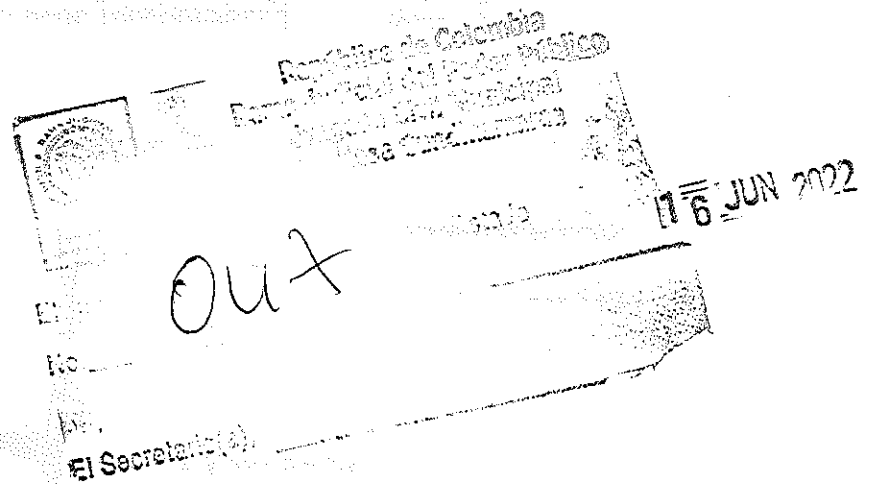
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fb1cf855e62715cb03e8544bd299fe105f90e014b6b64728b9a1dcc0f7b95189

Documento generado en 15/06/2022 06:15:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA - CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cund., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Tutela
Demandante	Personería Municipal La Mesa
Demandado	Medimas EPS
Radicación	253864003001 2020-00086 - 00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

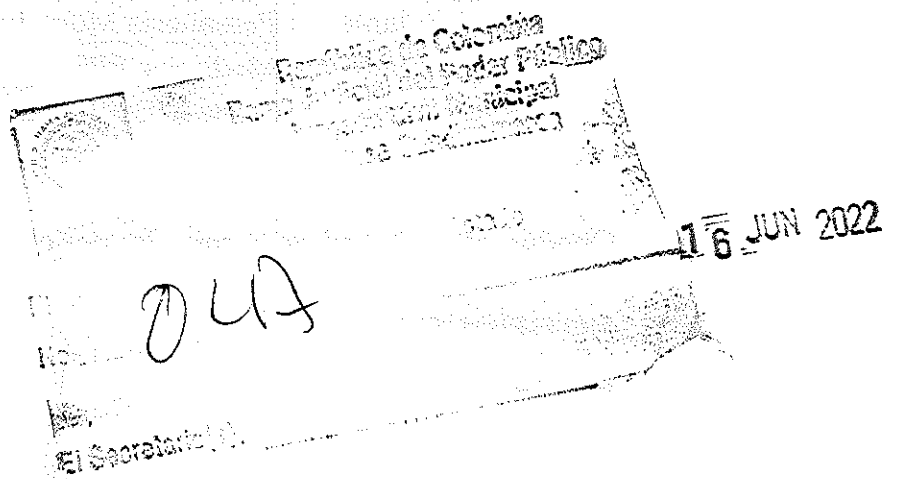
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7eb3e5469f8e912e2cd3ee87395eb8b47f81936f701888099eee6894b554a636

Documento generado en 15/06/2022 06:15:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA - CUNDINAMARCA**
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cund., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Tutela
Demandante	Edwin Ferney Montoya Henao
Demandado	Medimas EPS
Radicación	253864003001 2020-00089 - 00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

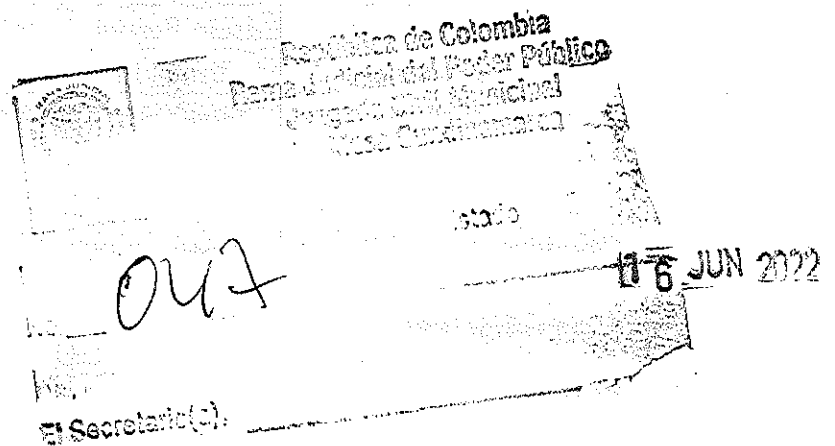
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 96d30e3136db0b23014f1312f475012c25e74dc088eb76bbf72470d1420e5bdb

Documento generado en 15/06/2022 06:15:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cund., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Tutela
Demandante	Personería Municipal de la Mesa
Demandado	Medimas EPS
Radicación	253864003001 2020-00090 - 00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

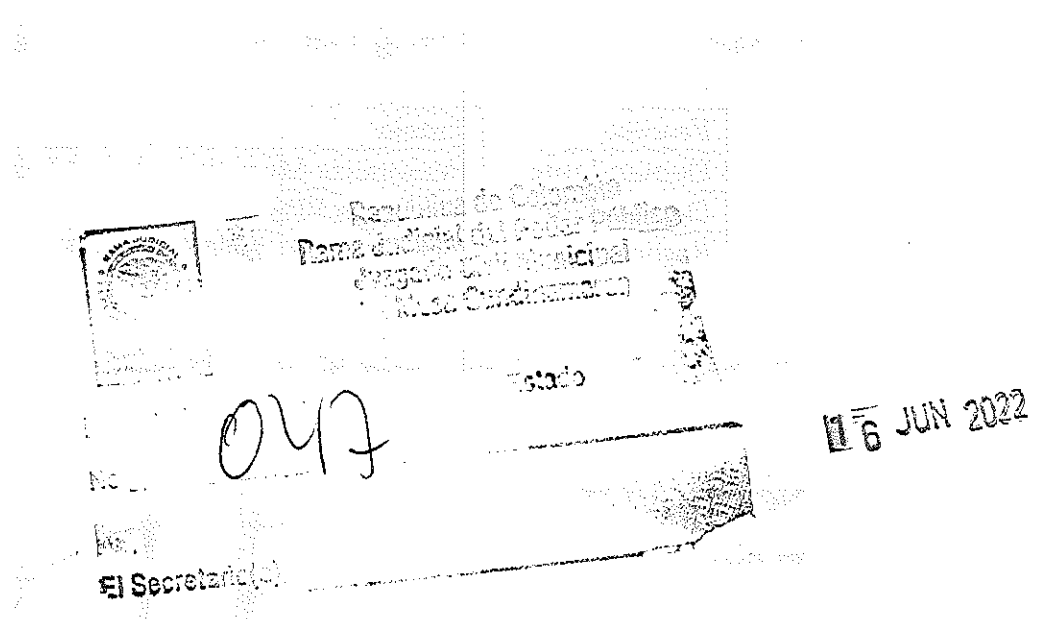
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Código de verificación: 3577ab2bb51b0dbe45d81d7b4cebc6298b8ffdbc13b230e342d28586805ca844

Documento generado en 15/06/2022 06:15:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA - CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cund., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Tutela
Demandante	Jairo Serrato
Demandado	Secretaría de Movilidad La Mesa
Radicación	253864003001 2020-00091 - 00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

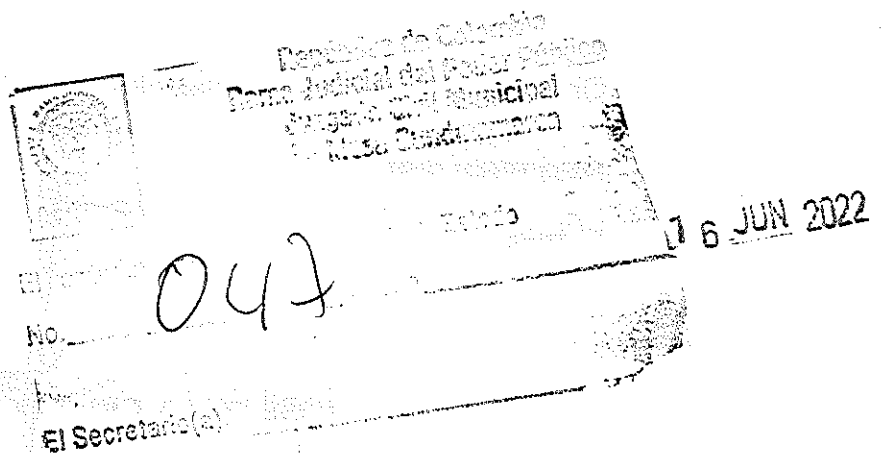
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Código de verificación: 4a786434e97758c95bfc8fcd5760caf13e0e517ebb23144ae084a98a6c1b9d19

Documento generado en 15/06/2022 06:15:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cund., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	PERTENENCIA
Demandante:	BERTILDA PÉREZ MORENO y otros
Demandado	LEONARDO IZQUIERDO
Radicación	252864003001 2021-00007-00
Decisión	Fija Fecha inspección

Integrado debidamente el contradictorio con la notificación de los demandados y del Curador ad-litem de los indeterminados, quien no formuló oposición, siguiendo el ritual del numeral 9 del artículo 375 del CGP se procede a señalar el día seis (6) de Septiembre del año en curso, a las 9 a.m., para realizar la diligencia de Inspección Judicial. Se hace la prevención de que, en caso de considerarse pertinente, en la diligencia se adelantarán las actuaciones adicionales conforme lo señala el inciso 2 del ordinal del 9 del artículo 375 del C.G.P., para lo cual se enuncian la siguientes

PRUEBAS

1 PARTE DEMANDANTE

1.1 DOCUMENTAL Todos y cada uno de los documentos arrimados al libelo genitor sinperjuicio de la valoración que al momento del fallo se le dé a cada uno de ellos.

1.2 TESTIMONIAL Bajo los presupuestos legales y con la finalidad a la que alude la probanza recíbase las declaraciones de los señores Parmenio Rodríguez Amaya, Raúl Rodríguez, José Echeverry Galindo Puentes, José Manuel Laso

2. PARTE DEMANDADA

2.1 URSULA GALINDO PUENTES, ADRIANA PÉREZ DE GALINDO Y NELLY PÉREZ GALINDO. No solicitaron pruebas.

2.2. Indeterminados Representados por curador ad-litem No solicitaron pruebas

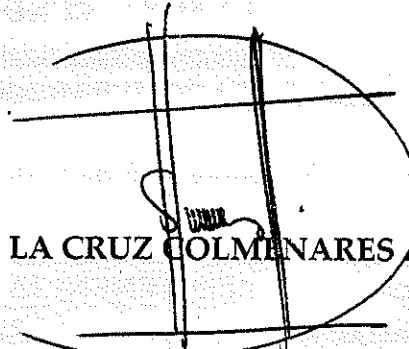
3. DE OFICIO

3.1 DOCUMENTAL. A costa de la demandante, alléguese la ficha predial

del inmueble objeto de usucapión, la que deberá ser presentada con anterioridad a la fecha programada para la inspección judicial.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

047
El Secretario

16 JUN 2022

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b44af78d6797f6a5ae4b7778b37765aac64d8e59e295e03c3de971603f842309

Documento generado en 15/06/2022 06:15:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cund., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Demandante	ALFONSO CUERVO PÁEZ
Demandados	PRIVECO SAS
Radicación	252864003001 2021-00165-00
Decisión	Cancela medida cautelar

Teniendo en cuenta lo dispuesto en auto anterior, de fecha tres (03) de Febrero de 2022, y siendo procedente la solicitud elevada por la mandataria judicial, se accede a lo solicitado.

En consecuencia, se levanta la medida cautelar decretada en el auto admisorio de la demanda. Oficiese

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

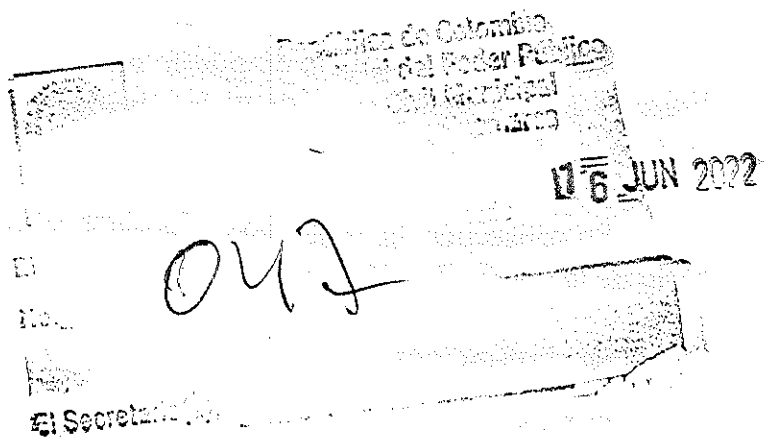
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 96267fa11b239c60ad5ae611627c0a10bdd241511c40220c8a86a44e7f4fa518

Documento generado en 15/06/2022 06:15:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA - CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.IUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cund., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante	ALMACÉN LOR LIMITADA
Demandados	KAREN YULIETH PERRILLA TORRES Y OTROS
Radicación	252864003001 2021-00107-00
Decisión	Requiere notificación

Visto el anterior informe secretarial, y revisado el expediente, se tiene que no se aportó evidencia que dé cuenta de la notificación realizada a los demandados, pues no se anexó documento o certificación del cotejo de la información enviada; teniendo en cuenta que la finalidad de la notificación es poner en conocimiento del extremo pasivo de la existencia de la demanda y el mandamiento de pago, así como la oportunidad para proponer excepciones; se hace necesario que la parte actora proceda a cumplir la carga procesal que le corresponde.

En consecuencia, se requiere a la parte actora para que realice la notificación del extremo pasivo conforme a los preceptos legales, ya sea los artículos 291 y siguientes del CGP o el Art. 8 de La Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b730e45f7c8acd501cac677357fc01829b59c239bfd1bd2299246d328a7fdef

Documento generado en 15/06/2022 06:15:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Juzgado Municipal
Civil 001 - La Mesa - Cundinamarca

El señor(a)

OUT

No.

16 JUN 2022

El Secretario(a)



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA - CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cund., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Imposición de servidumbre
Demandante	Transmisora colombiana de energía SAS ESP
Demandados	PEDRO PABLO AVILA CORRE Y OTRA
Radicación	252864003001 2021-00022-00
Decisión	Designa Curador

Realizada la citación de los herederos determinados e indeterminados de RICARDO AVILA CORREA, y herederos indeterminados de la sucesión ilíquida de la causante BEATRIZ CORREA DE AVILA, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la página web del Consejo Superior de la Judicatura, sin que concurriera algún interesado en exigir derechos al interior del litigio comprometido en el trazado de la servidumbre de conducción de energía, dese cumplimiento a lo dispuesto en el art. 108 del CGP.

Por lo anterior, se designa a la Dra. LILA MILENA ARIAS ARCINIEGAS como curadora Ad-litem de los Herederos determinados e indeterminados de RICARDO AVILA CORREA, y herederos indeterminados de la sucesión ilíquida de la causante BEATRIZ CORREA DE AVILA, a quien se notificará del auto admisorio de la demanda con la entrega del respectivo traslado, para que conteste en el término de TRES (3) DÍAS.

Como gastos por la labor encomendada, se fija la suma de \$ 250.000.00 M/cte.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

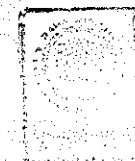
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 34cfb71b7b3f4fc33b28c23abe1d8ee051b51b87752e13675a31f9d038dc1b4d

Documento generado en 15/06/2022 06:15:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

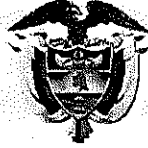


República de Colombia
Poder Judicial Poder Público
Juzgado Municipal
La Mesa - Cundinamarca

OJA

16 JUN 2022

El Secretario(a)



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA - CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cund., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	CONJUNTO CAMPESTRE SENDERO COLONIAL PH
Demandado	ANA LEONOR HERNÁNDEZ DE MOYANO
Radicación	252864003001 2021-00257-00
Decisión	Corre Traslado Excepciones

De las excepciones de mérito oportunamente propuestas por la parte demandada, dese traslado al ejecutante por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, de conformidad con el artículo 443 del CGP.

Se reconoce a SANDRA LLIRLEY AMAYA PEDRAZA, abogada, como apoderada judicial de la demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

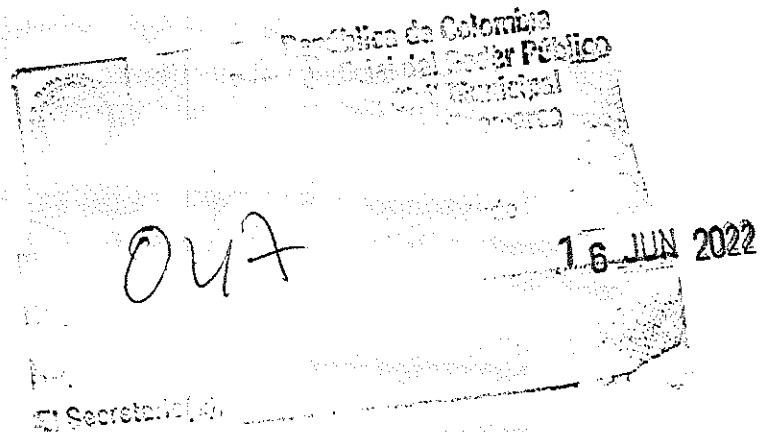
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

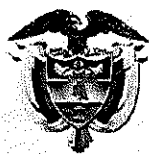
Código de verificación: ae5493a98a206fff1761c2fb2460f96c7c7a65fbc2a9d48dc947f833149b7210

Documento generado en 15/06/2022 06:15:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cund., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Imposición de Servidumbre de Energía
Demandante:	TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA SAS ESP
Demandado	GILBERTO PULIDO CARRASCO
Radicación	252864003001 2021-00311-00
Asunto	Requiere Notificación

En atención a la solicitud elevada por el memorialista, basada en el Num. del Art. 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015, el Juzgado precisa que el alcance interpretativo que se le da a la norma busca evadir el cumplimiento de una carga procesal que le corresponde al demandante; si bien es cierto que el legislador consagró unas formas propias en el proceso de imposición de servidumbre pública de conducción eléctrica, ellas se deben entender como etapas propias de un proceso que se constituyen en las garantías de la defensa y seguridad jurídica de todos los intervinientes en el proceso. Por ello, cuando la norma citada establece (...) si dos (2) días después de proferido el auto admisorio de la demanda no se hubiera podido notificar a todos los demandados, el juez de oficio emplazará por edicto que durara fijado tres días en secretaría (...) le corresponde a la parte actora demostrar que pese a los esfuerzos por lograr la notificación a los demandados ella no se pudo realizar. En el presente caso solo allega constancia de la empresa de mensajería que con la anotación “devolver” “persona ausente”.

Por lo anterior, no es procedente, por ahora, lo solicitado por la demandante; en consecuencia, se le requiere para que proceda a realizar la notificación en debida forma, haciendo uso de las figuras jurídicas consagradas en el CGP, o si es posible, conforme a la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

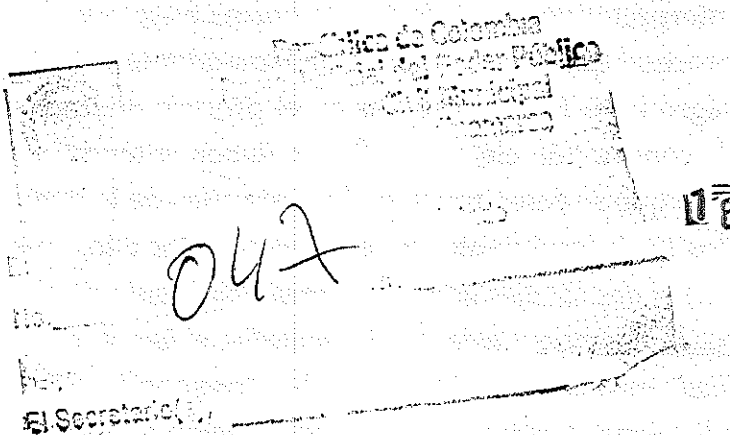
Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 91fe91ab88d9c76385be7388c48df0d06ead272a314931d73f240c9799b9948c
Documento generado en 15/06/2022 06:16:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA -CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cund., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	SUCESIÓN DOBLE e INTESTADA
Causantes	CAMILO PÉREZ MUÑOZ y otra
Radicación	252864003001 2021-00349-00
Decisión	Concede Termino

El término otorgado en auto anterior se encuentra vencido sin que se haya allegado al proceso el trabajo de partición requerido. El partidador solicita se le conceda un nuevo término para dar cumplimiento a su labor, expresando como causal de la mora que aún no cuenta con los planos topográficos con la debida segregación de los lotes de terreno que hacen parte del predio de mayor extensión. El despacho, en procura de darle continuidad al proceso, accederá a la solicitud elevada por el memorialista, indicándole que los principios de celeridad y eficacia deben ser observados por todos los actores del proceso.

En consecuencia, se concede el término adicional de diez (10) días para que allegue el respectivo trabajo de partición.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc774841a047f09c409d2ca04d882c3061b3c3f8a5e482ac28e5f3151fb98826**

Documento generado en 15/06/2022 06:16:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

16 JUN 2022

El Secretario

OMA



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA – CUNDINAMARCA**
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cund., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Imposición de Servidumbre
Demandante:	TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA SAS ESP
Demandado	JIMMY ANDRES MUÑOZ HERRERA y otros
Radicación	252864003001 2021-00379-00
Decisión	Requiere notificación

Visto el anterior informe secretarial, se requiere a la parte interesada para que realice las gestiones necesarias para la notificación del señor JAIME SILVA VALERO conforme a los artículos 291 y siguientes del CGP o al Art. 8 de La Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e08f93086e9491d9cc3906b1fc8b45b6e051ad9e9da01f645322056df410678e

Documento generado en 15/06/2022 06:16:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Poder Judicial
Juzgado del Poder Judicial
Municipal de Manizales

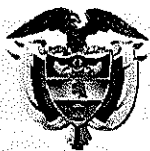
El

No. 047

del

El Secretario

16 JUN 2022



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cund., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	VERBAL
Demandante:	LUIS FELIPE LÓPEZ ROJAS
Demandado	YENCY PILAR LÓPEZ
Radicación	252864003001 2022-00142-00
Decisión	Rechaza

En vista de que el demandante no allegó la respectiva corrección de la demanda en los términos del Auto del doce (12) de Junio de los corrientes, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del CGP. el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, por secretaría realícense las anotaciones correspondientes y archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5afc93ad011f53899db14b77a5c3868c93e7825394ba24d335720af7acafcb48

Documento generado en 15/06/2022 06:16:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Escrituras de Colombia
Juzgado Municipal del Poder Judicial
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

El Juez Municipal
No. 047
El Secretario(s)

16 JUN 2022



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA - CUNDINAMARCA**
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cund., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE LOS CERROS P.H.
Demandados	FANNY LEAL DE GONZÁLEZ
Radicación	252864003001 2022-00153-00
Decisión	Rechaza

El despacho observa que el escrito de subsanación no corrige las inconsistencias detectadas en Auto de fecha diez (10) de Mayo del presente año, ya que dentro de este se señaló, en relación con el cobro de los intereses moratorios, que la fecha de exigibilidad no eran consecuente con las cuotas que son objeto de cobro; no obstante, el demandante hizo caso omiso y en el escrito con el que pretende subsanar la demanda volvió a incurrir en el mismo error, señalando que pretende el cobro de intereses moratorios causados desde el año 2018, cuando se persigue el pago de cuotas causadas con posterioridad a la fecha señalada como causación de intereses de mora.

Por lo anterior, con fundamento en el Art. 90 del CGP, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda.

SEGUNDO: No hay lugar a devolución de documentos por tratarse de una actuación digital.

TERCERO: DÉJENSE las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 321b2b32ff7ea50fa80b14f161ddac7e6b0c6409640df86b08cf3b4d2ce33259

Documento generado en 15/06/2022 06:16:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Juzgado Municipal
La Mesa - Cundinamarca

16 JUN 2022

El Jefe de Sala
No. 047
El Secretario(s)



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA -CUNDINAMARCA**
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cund., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE LOS CERROS P.H.
Demandados	OSCAR ARMANDO JIMÉNEZ DÍAZ
Radicación	252864003001 2022-00154-00
Decisión	Rechaza

El despacho observa que el escrito de subsanación no corrige las inconsistencias detectadas en auto de fecha diez (10) de Mayo del presente año, ya que dentro de este se señaló, en relación con el cobro de los intereses moratorios, que la fecha de exigibilidad no era consecuente con las cuotas que son objeto de cobro; no obstante, el demandante hizo caso omiso y en el escrito con el que pretende subsanar la demanda volvió a incurrir en el mismo error, señalando que pretende el cobro de intereses moratorios causados desde el año 2018, cuando se persigue el pago de cuotas causadas con posterioridad a la fecha señalada como causación de intereses de mora.

Por lo anterior, con fundamento en el Art. 90 del CGP, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda.

SEGUNDO: No hay lugar a devolución de documentos, por tratarse de una actuación digital.

TERCERO: DÉJENSE las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8105e01add1976e13f893bf4564474b048bc10101a66b67e8e7db61732da86bd

Documento generado en 15/06/2022 06:16:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Ramo Judicial del Poder Público
Civil Municipal
La Mesa - Cundinamarca

El anterior

No.

047

16 JUN 2022

El Secretario(a),



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA - CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cund., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE LOS CERROS P.H.
Demandados	DAVID JULIÁN CAMACHO GONZÁLEZ
Radicación	252864003001 2022-00155-00
Decisión	Rechaza

El despacho observa que el escrito de subsanación allegado no corrige las inconsistencias detectadas en Auto de fecha diez (10) de Mayo del presente año, ya que dentro de este se señaló, en relación con el cobro de los intereses moratorios, que la fecha de exigibilidad no era consecuente con las cuotas que son objeto de cobro, no obstante, el demandante hizo caso omiso y en el escrito con el que pretende subsanar la demanda volvió a incurrir en el mismo error, señalando que pretende el cobro de intereses moratorios causados desde el año 2018, cuando se persigue el pago de cuotas causadas con posterioridad a la fecha señalada como causación de intereses de mora.

Por lo anterior, con fundamento en el Art. 90 del CGP, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda.

SEGUNDO: No hay lugar a devolución de documentos, por tratarse de actuación digital.

TERCERO: DÉJENSE las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 644b6cb025bb968f7e87bb1cf385ae36f3a40c0e27958a17cb62b58b2bce00e9

Documento generado en 15/06/2022 06:16:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Municipal
La Mesa - Cundinamarca

16 JUN 2022

El anterior acto se hizo en el día

No. 047

El Secretario(a),



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cund., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	DIVISORIO
Demandante:	JOSÉ OCTAVIO PUENTES MUÑOZ y otros
Demandado:	RITA ANGELINA PEÑA DE COCA
Radicación	253864003001 2021-00002 00
Asunto	Decreta División

Habiendo transcurrido el término otorgado en providencia anterior, la cual corrió traslado del informe rendido por la Oficina de Planeación Municipal, en aplicación del artículo 407 del CGP procede el despacho a resolver sobre la procedencia de la división material del inmueble, solicitada como pretensión de la demanda.

1. ANTECEDENTES:

El presente proceso, promovido por JOSÉ OCTAVIO PUENTES MUÑOZ, MARIELA CORTES GÓMEZ Y GAVINO GUARNIZO ROMERO, tiene por objeto obtener la división material del predio rural denominado "LOTE", ubicado en la vereda SAN JOAQUÍN de esta ciudad, identificado con la cédula catastral 00-01-00-00-00-0001-1275-0-00-00-0000 y matrícula inmobiliaria 166-66257, de la ORIP de La Mesa Cundinamarca. La acción fue dirigida contra el comunero RITA ANGELINA PEÑA DE COCA.

2. ACTUACIÓN PROCESAL:

La demanda se admitió a través de Auto del 11 de Febrero de 2022, ordenando la respectiva inscripción en el folio de matrícula del fundo y se ordenó oficiar a Planeación Municipal para obtener información respecto del marco legal de la división solicitada según el PBOT municipal.

Con la demanda se aportó la experticia elaborada por perito del Registro Abierto de Avaluadores (folio 53 y siguientes anexo 03) donde señala que es susceptible de división material por su ubicación y su topografía; su distribución se hace de forma equitativa sin causar detrimento en el patrimonio económico de ninguno de los comuneros de acuerdo con el derecho de cuota que cada uno de los comuneros tiene sobre el inmueble; agrega que la destinación del uso del suelo del predio se hace con fin distinto al de explotación agrícola familiar, y que dentro de los "usos compatibles" se encuentra la vivienda del propietario. La propuesta presentada se relacionó así:

LOTE	COMUNERO	PORCENTAJE	ÁREA Mts 2
PARCELA 29B	JOSÉ OCTAVIO PUENTES	71.76%	21.790
LOS CAZAHUA- TES	MARIELA CORTES GÓMEZ y GAVINO GUARNIZO ROMERO	14.64%	4.500
LA CHIGUAGUA	RITA ANGELINA DE COCA	13.60 %	4.450
TOTAL		100%	30.740

El día 12 de Abril de 2021 la demandada presentó escrito en el que manifestó estar enterada del proceso y no tener interés en oponerse a las pretensiones (Anexo 09), por lo que se consideró notificada por conducta concluyente, en aplicación del artículo 301 CGP.

Siguiendo los lineamientos normativos el vocero judicial presentó reforma a la demanda (Anexo 17), que fue admitida bajo providencia del 24 de Septiembre de 2021 (Anexo 19), para tener como nueva prueba la escritura pública No. 316, de fecha 23 de Marzo de 2021, de la Notaria Única del círculo de Anapoima, donde se consignó que la destinación que se le dará al inmueble será el uso de **vivienda campesina**,

Por medio de Auto de tres (03) de Noviembre de 2021 se ordenó oficiar a planeación para que se pronunciara respecto del área mínima permitida para la subdivisión el fundo objeto de este proceso. (Anexo 21).

El informe presentado por la Oficina de Planeación Municipal (Anexo 15), del cual se corrió traslado a las partes, realiza un análisis desde el punto de vista normativo; se remite a la resolución No. 041 de-1996, por la cual se determinan las extensiones de las UAF; el Acuerdo Municipal 05 de 2000 (PBOT) en lo referente al uso del suelo y las parcelaciones rurales con fines de construcción de vivienda campestre en los predios, que en todo caso no pueden tener una ocupación superior al 30%. Se remite, también, a la Ley 388 de 1997, que somete la parcelación y edificación de propiedad rural a las restricciones ambientales y agrarias de mayor jerarquía, como el Sistema Nacional Ambiental (SINA), amenazas y riesgos, infraestructura, patrimonio cultural, planes de Desarrollo Metropolitano. Concluye diciendo que por estar ubicado en área rural no podría subdividir por debajo de lo determinado en el acuerdo municipal 005 de 2000, es decir, por debajo de una (1) hectárea y lo determinado por la UAF, por lo que se debe ajustar la partición a las áreas mínimas establecidas.

Surtido el correspondiente traslado del informe rendido por planeación, el procurador judicial de la parte actora presentó reparo(Anexo 26) manifestando que sí es posible la división debido a que el predio se encuentra contemplado dentro de las excepciones del literal "b" del Art., 45 de la Ley 160 de 1994, teniendo en cuenta que dicha disposición fue constituida mediante escritura pública No. 316 de fecha veintitrés (23) de Marzo de 2021 de la Notaria Única del Circulo de Anapoima Cundinamarca; además, al predio se le dará un uso distinto a la explotación agrícola como es la vivienda de los propietarios; también, resalta que el área del fundo que se pretende dividir corresponde a treinta mil setecientos

cuarenta metros cuadrados (30.740 MTS²) y el número de lotes en que se pretende dividir es de cuatro (4) lotes; por lo tanto, el área de cada uno de los predios resultantes es superior a los 2.000 MTS².

Cumplidas las etapas respectivas y practicadas las pruebas decretadas, se encuentra el presente asunto a fin de tomar una decisión de fondo respecto a la procedencia de la división material del predio como mecanismo para superar la indivisión de los comuneros, y a ello procede a continuación, teniendo presentes las siguientes.

3. CONSIDERACIONES:

A través de la acción ejercida se pretende que se decrete la división material del predio rural denominado "LOTE", ubicado en la Vereda San Joaquín de La Mesa, identificado con la cédula catastral Número No. 00-01-00-00-0001-1275-0-00-00-0000 y matrícula inmobiliaria 166-66257 de la ORIP de La Mesa, Cundinamarca.

El inmueble de mayor extensión inicialmente fue adquirido por el señor JOSÉ OCTAVIO PUENTES MUÑOZ, por adjudicación efectuada por el INCORA, mediante Resolución No. 000614 del once (11) de Agosto de 1981, protocolizada en la Notaria única del Círculo de La Mesa-Cundinamarca a través de Escritura pública No. 588 del 21 de Marzo de 1997; posterior alinderación del resto o saldo contenida en la Escritura Pública No. 2105 de fecha nueve (09) de Noviembre de 2.000 y desenglobado mediante Escritura Pública No. 2.210, de fecha trece (13) de Septiembre de 2017. Por escritura pública No. 361, del 23 de Febrero de 2018, se realizó venta de una cuota parte equivalente al 14.64% a los señores MARIELA CORTES GÓMEZ y GAVINO GUARNIZO ROMERO, correspondiéndole a cada uno el equivalente al 7.32%. Por medio de Escritura Pública No. 2.920, de fecha 22 de Diciembre de 2018, de la Notaria única del Círculo de la Mesa, se vendió derecho de cuota equivalente al 13.60% a la señora RITA ANGELINA PEÑA DE COCA. De esta manera, al comunero JOSÉ OCTAVIO PUENTES MUÑOZ le corresponde con un porcentaje de 71.76 sobre la totalidad del inmueble materia de este proceso.

La propiedad cumple una función social, como lo establece el artículo 58 de la Constitución Política; la Corte Constitucional ha precisado que el ordenamiento territorial tiene como función definir de manera democrática, participativa, racional y planificada el uso y desarrollo de un determinado territorio de acuerdo con parámetros y orientaciones de orden demográfico, urbanístico, rural, ecológico, biofísico, sociológico, económico y cultural, y que involucran una gran interrelación y articulación entre los miembros de la sociedad y su entorno cultural y natural; por consiguiente, son innumerables las tensiones que subyacen a su regulación y los extremos que deben ponderarse y resolverse justa y equilibradamente. Igualmente, la Corte ha señalado que el plan de ordenamiento territorial es el instrumento básico para ordenar el territorio municipal, puesto que define a largo y mediano plazo un modelo de organización y racionalización.

La materialización de los preceptos legales y constitucionales se configura cuando los ciudadanos pueden disfrutar de los derechos reconocidos acogién- dose a la normatividad vigente. Descendiendo al caso concreto, se evidencia en los títulos aportados una donación efectuada al hoy demandado, quien ha mani- festado su voluntad de allanarse a las pretensiones, sumado a la expresión de vo- luntad sobre la destinación que se le dará al fundo, que corresponde a la cons- trucción de vivienda campesina.

Las excepciones a la subdivisión de predios rurales por debajo de la exten- sión mínima de las UAF, previstas en la Ley 160 de 1994, deben garantizar que se mantenga la naturaleza rural de los terrenos y no dar lugar a la implementación de actividades urbanas o la formación de nuevos núcleos de población, al cons- truir viviendas campesinas en mayor porcentaje de ocupación al permitido por el POTB del municipio de La Mesa (Acuerdo 005 del año 2.000), que en su artículo 40, resalta la importancia del impacto ambiental, asociado con el uso del agua y disposición de recursos sólido y líquidos, por ello consagra que los predios rura- les no podrán fraccionarse por debajo de una (01) hectárea. Estas excepciones, no deben usarse como fórmula evasiva a la normatividad urbanística, para modificar el uso del suelo rural, de forma progresiva, para convertir tierras rurales en vi- vivienda campestres, porque ello afectaría el orden demográfico, urbanístico, rural, ecológico, biofísico, sociológico, económico y cultural.

Por el contrario, las referidas excepciones están diseñadas para que los tra- bajadores agrarios no siempre vivan en núcleos urbanos, sino que puedan cons- truir sus habitaciones en terrenos propios, aledaños a su zona de trabajo, y ade- más que ante la falta de un empleo agropecuario pueden desarrollar una activi- dad diferente en pequeños terrenos aptos para ello.

Estas reglas claramente indican que el ordenamiento territorial está limi- tando los usos y las áreas en torno a una serie de elementos como son la disponi- bilidad de servicios públicos, tanto domiciliarios como de equipamientos (salud, educación, transporte), que en ciertas zonas impiden la proliferación de unidades inferiores a la UAF, las cuales impactan en la disponibilidad de recursos como el hídrico, la diversidad de fauna y flora, e impactan negativamente el paisaje, entre otros aspectos propios de la planeación territorial, los cuales pretenden ser omi- tidos en algunos casos, mediante la intervención judicial.

Descendiendo al caso concreto, tenemos que el predio "LOTE" es de carác- ter rural y está contenido dentro de los suelos de *USO SUB-URBANO*, que corres- ponde a las áreas donde se interrelacionan los usos del suelo urbano con el rural y que pueden ser objeto de desarrollo con restricciones de uso, de intensidad y densidad de manera que garantice el autoabastecimiento de servicios públicos domiciliarios, según certificado ex- pedido por la Oficina de Planeación Municipal. En el mismo documento se expre- san como usos condicionados la construcción de vivienda de baja densidad y co- rredores urbanos interregionales.

De acuerdo con lo expresado en la Escritura Publica No. 316 del 23 de Mayo de 2021, de la Notaria única de Círculo de Anapoima, el inmueble objeto de

la división está contemplado dentro de las excepciones de los literales a) y del artículo 45 de la ley 160 de 1994, toda vez que se ha está dando una destinación distinta a la explotación agrícola, como es la vivienda campesina para sus propietarios.

Según el artículo 45 de la Ley 160 de 1994, las excepciones para efectuar fracciones de los predios rurales por debajo de la extensión determinada como Unidad Agrícola Familiar (UAF), como sucede en el caso que nos ocupa, se describen a continuación:

“Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior:

- a) Las donaciones que el propietario de un predio de mayor extensión haga con destino a habitaciones campesinas y pequeñas explotaciones anexas;*
- b) Los actos o contratos por virtud de los cuales se constituyen propiedades de superficie menor a la señalada para un fin principal distinto a la explotación agrícola;*
- c) Los que constituyan propiedades que por sus condiciones especiales sea el caso de considerar, a pesar de su reducida extensión, como “Unidades Agrícolas Familiares”, conforme a la definición contenida en esta Ley;*
- d) Las sentencias que declaren la prescripción adquisitiva de dominio por virtud de una posesión iniciada antes del 29 de diciembre de 1961, y las que reconozcan otro derecho igualmente nacido con anterioridad a dicha fecha.*

La existencia de cualquiera de las circunstancias constitutivas de excepción conforme a este artículo no podrá ser impugnada en relación con un contrato si en la respectiva escritura pública se dejó constancias de ellas, siempre que:

- 1. En el caso del literal b) se haya dado efectivamente al terreno en cuestión el destino que el contrato señala.*
- 2. En el caso del literal c), se haya efectuado la aclaración en la escritura respectiva, según el proyecto general de fraccionamiento en el cual se haya originado.”*

El sub-lite se ajusta perfectamente a los parámetros que trae el numeral b), toda vez que los lotes a constituir son para la vivienda de los propietarios, como se dejó sentado en el instrumento público de adquisición, y se respeta en su integridad el índice de participación de la cuota que a cada uno de ellos corresponde, prerrogativa que no se antepone a las excepciones otrora tratadas, en tanto uno de los objetos sociales de la precitada ley 160 de 1994 es proteger a la población campesina, en lo que se refiere al acceso a la propiedad de la tierra, sus demás derechos y bienes jurídicos, que propendan en mejorar sus condiciones de vida, su capacidad productiva y su patrimonio (Núm. 5º Art. 40, ibidem). Además, debe tenerse en cuenta que el uso del suelo, de naturaleza suburbana, los usos compatibles y el reducido número de adjudicatarios no genera un mayor impacto ambiental, ni demanda mayores recursos del Estado para el suministro de servicios públicos. Por otro lado, el área resultante de cada uno de los lotes permite

perfectamente una construcción manteniendo el índice de ocupación permitido, valoración y control que realizara la oficina de planeación cuando expida la respectiva licencia de construcción.

Conforme con lo anterior, en el caso de autos a la demanda se acompañó prueba de la existencia de la comunidad entre demandantes y demandada en relación con el inmueble cuya división se deprecia, y valoradas las pruebas que se aportaron en el expediente, en concordancia con lo pretendido por los demandantes, se observa es que en el presente asunto procede la división material del bien.

Asociado a que de antaño las normas legales permiten la división material siempre que los bienes pueden deslindarse adecuadamente en porciones y estas ofrezcan un buen provecho o rendimiento, como establecieron los artículos 2334-2340 del Código Civil, que ahora reitera el precepto 407 del Código General del proceso, al disponer: *"salvo lo dispuesto en las leyes especiales, la división material será procedente cuando se trate de bienes que puedan partirse materialmente sin que los derechos de los condueño desmerezcan por el fraccionamiento. En los demás casos procederá la venta"*

En resumen, acorde con la particularidad que trae el Art. 45 de la Ley 160 de 1994 y que jurídicamente es factible realizar la partición en el número de comuneros a prorrata de sus cuotas, aunado a que no medió resistencia a los anhelos de los demandantes, no encuentra entonces el Juzgador obstáculo en abrir paso a la división deprecada.

Sumado a lo anterior, al tratarse de cuatro (04) comuneros y que la división propuesta por el perito hace referencia a tres (03) lotes, puesto que se pide que a los señores MARIELA CORTES GÓMEZ y GAVINO GUARNIZO ROMERO se les adjudique en común y proindiviso del lote al que se le denominará LOS CAZAHUATES, se tiene que cada lote quedará con un área considerable que le permite conservar la naturaleza rural del predio sin contrariar los usos prohibidos, el juzgado aprobará la propuesta de división.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado civil municipal de La Mesa Cundinamarca,

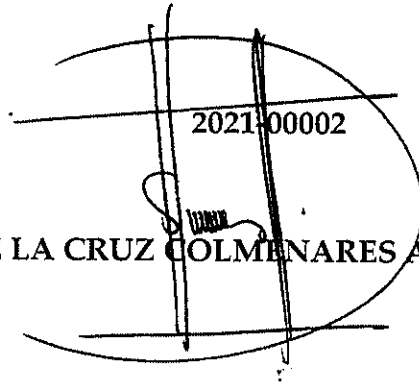
RESUELVE:

Primero: DECRETAR LA DIVISIÓN MATERIAL del predio denominado "LOTE ", ubicado en la vereda San Joaquín, jurisdicción del municipio de La Mesa, con cédula catastral con la número catastral 00-01-00-00-0001-1275-0-00-00-0000 y matrícula inmobiliaria 166-66257, de la ORIP de La Mesa Cundinamarca, con una cabida superficial de treinta mil setecientos cuarenta metros cuadrados (30.740 MTS²), en los términos propuestos en el trabajo de partición, por las razones expuestas en la parte considerativa.

Segundo: En firme esta decisión vuelvan las diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

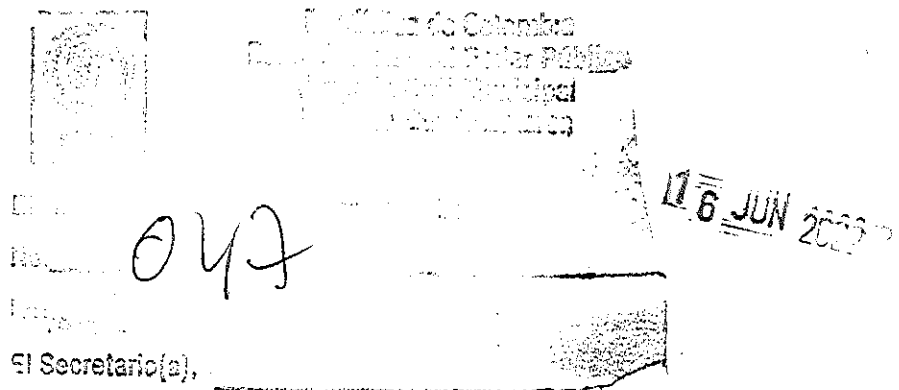
Firmado Por:

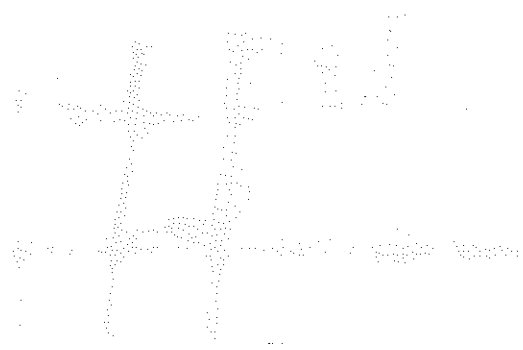
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4ae75db27431223ac54cfe200b84863ee2dd72e56dcc3e7c4e7541d293ee6c4b
Documento generado en 15/06/2022 06:15:57 PM

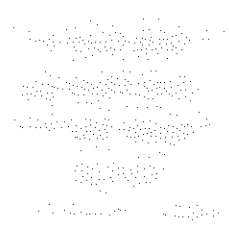
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





Handwritten text, possibly a name or title, located in the upper right quadrant of the page.

Handwritten text, possibly a name or title, located in the center of the page.



Handwritten text, possibly a name or title, located in the lower center of the page.

Handwritten text, possibly a name or title, located in the lower left quadrant of the page.



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cund., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Tutela
Demandante	María Oliva Molina López
Demandado	Secretaría de Movilidad La Mesa
Radicación	253864003001 2020-00100 - 00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6646fc5689b38b34e5cbf2192d9f803e5e86cb77034bee4c1c6477a809ae7143

Documento generado en 15/06/2022 06:15:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción Civil Municipal
Luz Arango Cárdenas

El anterior auto es Notario por Estado

No. 047 Fecha

16 JUN 2022

El Secretario(a),



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cund., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Tutela
Demandante	Aurelio Guerrero Rodríguez
Demandado	Medimas EPS
Radicación	253864003001 2020-00095 - 00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Código de verificación: 558d57ef349660199b58e4fc0d3ac1f32e338a91aa6787003f4ead7423d3c085

Documento generado en 15/06/2022 06:15:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior Judicial
Bogotá, D. C.

El presente es un documento electrónico del Estado

16 JUN 2022

No. 047
El Secretario(a)



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA - CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cund., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Tutela
Demandante	Vilma Patricia Sánchez Castillo
Demandado	Oficina de Planeación
Radicación	253864003001 2020-00094 - 00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9f05f575fdccd628f4fe138d24a8fb90847a01d123d115f15e5d56a6f2e31957

Documento generado en 15/06/2022 06:15:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Juzgado 01 Municipal
de MUSA Guadalupe

El señor/a

No.

047

del Estado

16 JUN 2022

El Secretario(a)



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA - CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cund., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE LOS CERROS P.H.
Demandados:	ZORAIDA FONTECHA DE CRUZ
Radicación:	252864003001 2022-00156-00
Decisión:	Rechaza

El despacho observa que el escrito de subsanación no corrige las inconsistencias detectadas en auto de fecha diez (10) de Mayo del presente año, ya que dentro de este se señaló, en relación con el cobro de los intereses moratorios, que la fecha de exigibilidad no era consecuente con las cuotas que son objeto de cobro; no obstante, el demandante hizo caso omiso, y en el escrito con el que pretende subsanar la demanda volvió a incurrir en el mismo error, señalando que pretende el cobro de intereses moratorios causados desde el año 2018, cuando se persigue el pago de cuotas causadas con posterioridad a la fecha señalada como causación de intereses de mora.

Por lo anterior, con fundamento en el Art. 90 del CGP, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda.

SEGUNDO: No hay lugar a devolución de documentos, por tratarse de actuación digital.

TERCERO: DÉJENSE las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 181e953f9e90e1d2f7662f9f549dc11163fef4b92d54abb70809db5f4f345328

Documento generado en 15/06/2022 06:16:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA - CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, nueve (09) de Junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
Demandante	JUAN DE LA CRUZ ARIAS GARCÍA y otra
Demandado	GERMAN MORENO LOZANO
Radicación	252864003001 2022-00208-00
Decisión	Inadmite Demanda

Se inadmite la demanda para que en término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes inconsistencias:

1. No se da cumplimiento al inciso uno (01) del Art. 401 del CGP, pues no se determinan las zonas limítrofes que han de ser materia de demarcación.
2. Se echa de menos el dictamen pericial en el que se determine la línea divisoria, conforme al Art. 228, ibidem.
3. Los Certificados de Libertad y tradición con folio de matrícula inmobiliaria 166-85961 y 166-93011 fueron expedidos en el año 2014.
4. No se evidencia documento con avalúo del predio actualizado, que permite establecer cuantía para determinar la competencia del despacho.
5. No se acredita el cumplimiento del art. 38 de La Ley 640 de 2001; el acta suscrita ante la inspección de policía no es de recibo, puesto que a estas dependencias no les está atribuida la competencia de conciliar en materia civil.
6. Se RECONOCE personería a FERNANDO JOYA CRUZ, abogado, para llevar a cabo la vocería judicial del demandante, en los términos y para los efectos estipulados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1a6958228262ea00c9e9e70d8aa46b2871b278bd95604fd6613425b55326870**

Documento generado en 14/06/2022 02:42:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA - CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, catorce (14) de Junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Pertenencia
Demandante:	JOSÉ AMADOR CEPEDA PÉREZ
Demandados:	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE RAFAEL PÉREZ PULIDO Y OTROS
Radicación	253864003001 2022-00210 00
Decisión	ADMITE

Una vez verificada la demanda y sus anexos, se advierte que cumple con los requisitos y formalidades legales de la demanda establecidos en los artículos 82, 83, 87, 90 y 375 del C.G.P; por lo anterior el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de naturaleza Verbal de MÍNIMA Cuantía de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, promovida a través de profesional del derecho por el ciudadano JOSÉ AMADOR CEPEDA PÉREZ, mayor de edad y vecino de La Mesa, en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAFAEL PÉREZ PULIDO; OLGA LUCIA CEPEDA PÉREZ, LEONIDAS CEPEDA PÉREZ y GILBERTO CEPEDA PÉREZ como herederos determinados de JOSÉ HESBEL CEPEDA; herederos indeterminados de JOSÉ HESBEL CEPEDA; NEIDY TATIANA CEPEDA QUINTERO como heredera determinada de PALMENIO CEPEDA PÉREZ; herederos indeterminados PALMENIO CEPEDA PÉREZ y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 166-25504, denominado "LAS BRISAS" ubicado en el municipio de La Mesa.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite previsto en el Libro Tercero, Capítulo I, Título I de la Ley 1564 de 2012- Procesos Declarativos- en armonía con el art. 368 de la normatividad citada. En consecuencia, de la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.

TERCERO: En cumplimiento de lo contemplado en el art. 108 del CGP, se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados de RAFAEL PÉREZ PULIDO, JOSÉ HESBEL CEPEDA y de PALMENIO CEPEDA PÉREZ (q.e.p.d.), y de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble de que trata el litigio, en el registro nacional de personas emplazadas y de procesos

12

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice. This ensures transparency and allows for easy auditing of the accounts.

2. The second section covers the process of reconciling bank statements with the company's internal records. It provides a step-by-step guide on how to identify discrepancies and investigate their causes. Regular reconciliation is crucial for detecting errors or potential fraud early on.

3. The third part of the document addresses the handling of cash payments and receipts. It outlines the proper procedures for issuing receipts, recording cash sales, and depositing funds into the company's bank account. It also discusses the importance of keeping cash on hand to a minimum for security reasons.

4. The final section discusses the preparation of financial statements, including the income statement, balance sheet, and cash flow statement. It provides a checklist of items to review before finalizing these reports and offers tips on how to present the information clearly and accurately to management and stakeholders.



Prepared by: [Name]
 Date: [Date]



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, quince (15) de Junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Ejecutivo –Obligación de Hacer
Demandante:	LEONOR FONSECA DE LÓPEZ
Demandado:	HERVER HERNÁNDEZ RAMÍREZ
Radicación	253864003001 2022-00211 00
Decisión	Inadmite Demanda

Se inadmite la demanda, para que en término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes inconsistencias:

1. No se demuestra la obligación del demandado de concurrir a la Notaría el día 31 de marzo del año en curso, para la suscripción de la escritura pública de compraventa;
2. No existe título ejecutivo con respecto a cláusula penal (nótese que fueron ARRAS lo que convinieron los contratantes);
3. En tratándose de suscripción de documentos, no proceden las pretensiones subsidiarias referidas en la demanda, dado que el artículo 434 del C.G.P. establece el procedimiento a seguir en el caso de que no se satisfaga la obligación por parte del ejecutado.
4. Tampoco es procedente solicitar la entrega del inmueble en el mandamiento ejecutivo;
5. Los perjuicios que se solicitan, además de no tener esa condición los honorarios profesionales del abogado, no pueden ser considerados MORATORIOS, que son los que la norma admite para ordenar su pago en el mandamiento ejecutivo.

Se reconoce personería al Dr. CHRISTIAN DAVID URREGO RODRÍGUEZ, abogado, para actuar como mandatario judicial de los demandantes, en los términos y para los efectos estipulados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

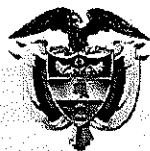
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40d4c88a24bc2324055618e7876f6dc296629a50db775e02ea5211de4fb47537**

Documento generado en 15/06/2022 06:16:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, quince (15) de Junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	VERBAL
Demandante	MARÍA DE JESÚS MUÑOZ CAMARGO
Demandado	ALBA DE SOCORRO QUINTERO ESTRADA
Radicación	252864003001 2022-00215-00
Decisión	Inadmite Demanda

Se inadmite la demanda, para que en término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen las siguientes inconsistencias:

1. La demanda se encuentra incompleta, pues a renglón seguido de la pretensión número dos (2) aparece la narración de un hecho, también numerado con el ordinal 2;
2. No se acredita el cumplimiento del art. 38 de La Ley 640 de 2001, requisito de procedibilidad.

Se RECONOCE personería a LILA MILENA ARIAS ARCINIEGAS, abogada, para llevar a cabo la vocería judicial del demandante, en los términos y para los efectos estipulados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4d8e2863cb112e608fe4818ffc837bba2acb88924a2765108df134646a9ce2a3

Documento generado en 15/06/2022 06:16:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, quince (15) de Junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	VERBAL
Demandante	BEATRIZ ELENA BONILLA OCHOA y otro
Demandado	PEZCAR MONSERRATE PISCICULTORES LIMITADA
Radicación	252864003001 2022-00217-00
Decisión	Rechaza por competencia

Prevé el ordinal 7º del Artículo 28 del Estatuto Procesal General, que “En los procesos contra una persona jurídica es competente el juez de su domicilio principal”.

De acuerdo con la demanda y sus anexos, se extrae que el domicilio de la sociedad demandada se encuentra en la ciudad de Bogotá, por lo que, en línea con las precisas instrucciones a que se contrae la normativa en cita, sin dubitación se concluye que no es este el estrado Judicial el competente para asumir el conocimiento del litigio, pues tampoco se ejerce un derecho real, por lo que el paso a seguir lo constituye el rechazo de la demanda por razones de competencia territorial (*artículo 90 ibidem*) y su remisión a los Juzgados Civiles Municipales (Reparto) de Bogotá.

Por lo dicho el Juzgado **RESUELVE**:

1º RECHAZAR, por falta de competencia territorial, la demanda reseñada en el epígrafe, y disponer el envío del expediente al Juzgado Civil Municipal (reparto) de la ciudad de Bogotá D.C., lugar de domicilio de la sociedad demandada.

2º DEJAR las anotaciones a que haya lugar en los libros de control.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d7abf7b13eb523b6397b5419dc35f10b64b3612d4183c33520a0b3a4df4db86**

Documento generado en 15/06/2022 06:15:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, quince (15) de Junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante	DANIA PARADA CARRILLO
Demandado	ÁLVARO GONZÁLEZ CORREDOR Y AURA LUZ MESA HERRERA
Radicación	252864003001 2022-00222-00
Decisión	ADMITE DEMANDA

Verificados los documentos aportados por el apoderado de la parte actora con el escrito de la demanda, se observa que reúne los requisitos de ley exigidos por los artículos 82, 84, 206, 368 y siguientes del CGP; por lo tanto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la Demanda verbal- Responsabilidad Civil Extracontractual instaurada por DANIA PARADA CARRILLO, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, en contra de ÁLVARO GONZÁLEZ CORREDOR Y AURA LUZ MESA HERRERA.

SEGUNDO: Imprimir a esta demanda el trámite previsto para el proceso Verbal de Menor cuantía; en consecuencia se ordena correr traslado de la demanda y sus anexos al extremo pasivo por el término de veinte (20) días. Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del CGP.

Se reconoce personería al doctor JULIÁN ANDRÉS CASTIBLANCO COLORADO, identificado con C.C. 79.065.273 y TP 248727 del CSJ, abogado, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e3120d4b47d994ad2db67bf7d2da714fc49696fcfa79b744d3a234e5da24e43**

Documento generado en 15/06/2022 06:15:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA - CUNDINAMARCA**
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, quince (15) de Junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Sucesión Intestada
Causante:	ANDRÉS BUSTACARA BLANCO
Radicación	253864003001 2022-00226 00
Decisión	Declara abierta Sucesión

Reunidos los requisitos de forma y, acreditada como se encuentra la defunción del causante y el interés que asiste a los demandantes, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante **ANDRÉS BUSTACARA BLANCO (C.C. 79.396.470)**, fallecido el día veinte (20) de Junio de 2021 en la ciudad de Bogotá, siendo esta municipalidad el último domicilio y asiento principal de sus negocios, según manifestación de la demandante.

SEGUNDO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal que existiera entre la señora **LILIANA DEL SOCORRO BULA GUTIÉRREZ** y el Causante **ANDRÉS BUSTACARA BLANCO**, fruto del matrimonio Civil contraído ante el Juzgado Promiscuo Segundo Territorial de San Andrés Isla y registrado ante la Notaría Única del Círculo de San Andrés Isla bajo el No. 1491225.

TERCERO: RECONOCER a la señora **LILIANA DEL SOCORRO BULA GUTIÉRREZ, (23.249.185)**, como cónyuge sobreviviente del Causante, quien opta por gananciales.

CUARTO: RECONOCER a la menor **JULIETTE ANDREA BUSTACARA BULA** como heredera, en calidad de hija del causante, representada por la madre, señora **LILIANA DEL SOCORRO BULA GUTIÉRREZ**, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

QUINTO: ORDENAR el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, de conformidad con lo ordenado por el artículo 490 C.G.P. Realícese su publicación en el Registro nacional de procesos de Sucesión de la página web del Consejo Superior de la Judicatura.

SEXO: DECRETAR la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes y deudas del causante.

SÉPTIMO: INFÓRMESE de la apertura del presente proceso a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN". Líbrese por secretaría la comunicación correspondiente.

OCTAVO: RECONOCER al doctor ORLANDO VARGAS CAVIEDES, abogado, identificado con CC. 79.062.072 Y TP. 161.529 C.S.J., como apoderado judicial de los demandantes en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 03c4f74b8a0727662b8bba53e2582691cda9c4358db350be1c5eff132bd39e0d

Documento generado en 15/06/2022 06:15:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>